



REPÚBLICA

DEL PERÚ

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

A NOMBRE DE LA NACIÓN

Por cuanto:

El Consejo de la Facultad de

Ciencias Económicas y Comerciales

con fecha 08 de Julio de 20, 13, acuerda otorgar el Título Profesional de

Licenciado en Economía

a Don(ña) German Alexander Mejos Urbano

Por tanto:

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Título Profesional a cuyo efecto se expide el presente Diploma, para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en la ciudad de Lima el día 16 de Agosto de 20 13



Carla Brio
Secretaria General (e)



César Antonio Buendía Romero
Rector (e)



Paolo Biglino
Decano



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

N° 498 - 2014

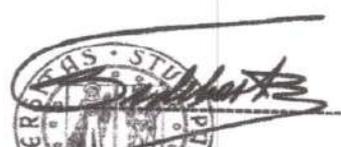
CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

La Directora de la Escuela de Gestión Pública de la **Universidad del Pacífico**, deja constancia que,

GERMAN ALEXANDER ALEJOS URBANO,

Ha llevado el Programa de Especialización de "Planeamiento Estratégico en el Sector Público" del centro de Educación Ejecutiva de esta casa de estudios, desarrollado del 21 de junio al 13 de diciembre del 2014 con una duración de 144 horas.

Jesús María, 17 diciembre de 2014


ARLETTE BELTRAN

Universidad del Pacífico
Av. Salaverry 2020, Jesús María, Lima, Perú // Tel. +51 1 2190100

Universidad del Pacífico
Av. Salaverry 2020, Jesús María, Lima, Perú // Tel. +51 1 2190100



CONSTANCIA

N° 074/2014 – UE – CC.EE. /FC/D

que, El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Esan, deja constancia

GERMAN ALEXANDER ALEJOS URBANO,

Haber culminado satisfactoriamente el curso de de "Gestión Pública por Indicadores", del Programa de Alta Especialización, desarrollado de 19 de Enero al 15 de Febrero del 2014 con una duración de 44 horas académicas.

Monterrico, 24 de marzo de 2014

Carina Borrego
Directora



Banco Interamericano
de Desarrollo



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO

CONSTANCIA

El Banco Interamericano de Desarrollo,

HACE CONSTAR:

Que, el señor, **ALEJOS URBANO GERMÁN ALEXANDER**, ha llevado el **VI Programa de Especialización en Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos** en la Dirección de Programas y Proyectos; culminado satisfactoriamente con un total de 144 horas, iniciados el 10 de marzo de 2020, y culminando sus estudios el 01 de agosto de 2020.

A los cuatro días del mes octubre del dos mil veinte.

Atentamente,

Lima, 04 de octubre de 2020



Documento Firmado Digitalmente
LUIS YAMAMOTO CASTELANO
Director de Programas y Proyectos



CONSTANCIA DE ESTUDIOS

El Director de la Escuela de Posgrado de ESAN
BUSINESS,

HACE CONSTAR:

Que, el señor, **ALEJOS URBANO GERMÁN ALEXANDER**, ha llevado el **VI Programa de Alta Especialización en Regulación de Servicios Público** en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados; culminado satisfactoriamente con un total de 96 horas, iniciados el 10 de enero de 2019, y culminando sus estudios el 12 de junio de 2019.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Dado, en Lima, a los cinco días del mes julio del dos mil diecinueve.

Atentamente,

Lima, 05 de julio de 2019*

Documento Firmado Digitalmente

PETER MANUEL YAMAKAWA TSUJ
Decano de la Escuela de Administración de Negocios para
Graduados



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO



CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio de la presente certificamos la experiencia laboral del Sr. **ALEJOS URBANO, GERMAN ALEXANDER**, quien desempeñó labores en nuestra institución, en **LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, con el cargo de **RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN**, desde el **01 DE ENERO DE 2015** hasta **31 DE DICIEMBRE DE 2016**.

Durante este periodo, demostró puntualidad y eficiencia.

Se expide la presente para los fines que sea conveniente.



[Handwritten Signature]
Dr. **JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN**
Director Regional de Educación del Callao

Callao, 10 de enero de 2017

[Handwritten Signature]

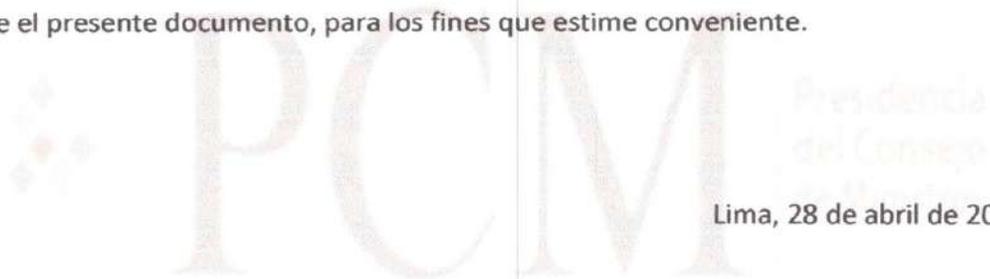


CONSTANCIA DE TRABAJO

La Secretaría de Gestión Pública hace constar:

Que el Sr. GERMÁN ALEXANDER ALEJOS URBANO, trabajó en la Secretaría de Gestión Pública desempeñando el cargo de Experto en Articulación Intergubernamental para la Modernización de la Gestión Pública, desde el 02 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Se expide el presente documento, para los fines que estime conveniente.



Lima, 28 de abril de 2019

Documento firmado digitalmente

JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO
Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humano



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2020

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB)**, con Registro Único de Contribuyente **N° 20542068281**, con domicilio legal en el Jr. Gálvez N° 557 - 4to Piso, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, representado por el **LIC. ÁNGEL OMAR MALDONADO MEJIA**, identificado con **DNI N° 10459121**, facultado para estos efectos mediante **Resolución Presidencial N° 001-2020-UNAB**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) señor (a) (ita) **ALEJOS URBANO GERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **45312654** y Registro Único de Contribuyente N° **10453126540**, con domicilio en **Av. Daniel Alcides Carrión Mz.V, Lt. 14 - San Martín de Porres - Lima - Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento CAS.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"
- La Resolución Viceministerial N°081-2020-MINEDU, que se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID 2019) en universidades a nivel nacional".
- Resolución del Consejo Directivo N°039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

X

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, cumpliendo las funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca y el Reglamento General, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se dará por un periodo de 2 meses el cual inicia a partir del día **15 de Julio del 2020** y concluye el día **15 de Setiembre del 2020**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 9,000.00 (NUEVE MIL Y 00/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios según las medidas temporales excepcionales para trabajadores del sector público ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, las cuales autoriza a implementarla medida de TRABAJO REMOTO (medios digitales como correo electrónico, institucional o corporativo, intranet, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, entre otros) esto dado mediante Decreto Legislativo N°1505 y respetando el Decreto Supremo No 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.



X



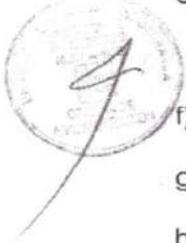
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia en **LA ENTIDAD** de acuerdo a las medidas excepcionales dadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto legislativo N°1505 la cual nos dice que las entidades públicas están autorizadas a implementar la medida de **trabajo remoto ante la emergencia sanitaria por el COVID-19** esto siendo respaldado por Decreto Supremo No 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

EL TRABAJADOR quedara sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

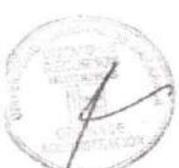
En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de **EL TRABAJADOR** gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.





- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Barranca, el 15 de Julio del 2020.




Lic. Angel Maldonado Mejia
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN





ALEJOS URBANO, GERMAN ALEXANDER
DNI N° 45312654





-28-

ADDENDA N° 01 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2020

Conste por el presente documento la **ADDENDA N° 01** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB)**, con Registro Único de Contribuyente N° **20542068281**, con domicilio legal en el **Jr. Gálvez N° 557 - 4to Piso**, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, representado por el **LIC. ÁNGEL OMAR MALDONADO MEJÍA**, identificado con **DNI N° 10459121**, facultado para estos efectos mediante **Resolución Presidencial N° 001-2020-UNAB**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) señor (a) (lla) **ALEJOS URBANO GERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **45312654** y Registro Único de Contribuyente N° **10453126540**, con domicilio en **Av. Daniel Alcides Carrión Mz. V, Lt. 14 - San Martín de Porres - Lima - Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

La presente Addenda N° 01 del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento CAS.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Con fecha 15 de Julio del 2020, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 15 de Julio del 2020 al 15 de Setiembre del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN, VIGENCIA Y RETRIBUCIÓN

Mediante la presente **ADDENDA**, ambas partes convienen en renovar el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, por mutuo acuerdo a partir del **16 de Setiembre del 2020 al 30 de Setiembre del 2020**; percibiendo el monto mensual de **S/. 9,000.00 Soles**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

La Universidad podrá disponer unilateralmente a favor de la Entidad la Resolución de la presente **ADDENDA**, sin pago de indemnización ni lucro por ningún concepto.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato primigenio siguen vigentes en toda su extensión en lo que no se oponga a la presente, salvo lo dispuesto en el Art. 11 del D.S. 065-2011-PCM, de ser necesaria su aplicación.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Barranca, el 16 de Setiembre del 2020.

Angel Maldonado Mejia
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ALEJOS URBANO, GERMAN ALEXANDER
DNI N° 45312654



ADDENDA N° 02 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2020

Conste por el presente documento la **ADDENDA N° 02** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB)**, con Registro Único de Contribuyente N° **20542068281**, con domicilio legal en el Jr. **Gálvez N° 557 - 4to Piso**, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, representado por el **LIC. ÁNGEL OMAR MALDONADO MEJÍA**, identificado con **DNI N° 10459121**, facultado para estos efectos mediante **Resolución Presidencial N° 001-2020-UNAB**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) señor (a) (lta) **ALEJOS URBANO GERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **45312654** y Registro Único de Contribuyente N° **10453126540**, con domicilio en **Av. Daniel Alcides Carrión Mz. V, Lt. 14 - San Martín de Porres - Lima - Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

La presente Addenda N° 02 del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento CAS.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Con fecha 15 de Julio del 2020, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 15 de Julio del 2020 al 15 de Setiembre del 2020.

Con fecha 16 de Setiembre del 2020, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Addenda N° 01** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 16 de Setiembre del 2020 al 30 de Setiembre del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN, VIGENCIA Y RETRIBUCIÓN

Mediante la presente **ADDENDA**, ambas partes convienen en renovar el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, por mutuo acuerdo a partir del **01 de octubre del 2020 al 31 de octubre del 2020**; percibiendo el monto mensual de **S/. 9,000.00 Soles**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

La Universidad podrá disponer unilateralmente a favor de la Entidad la Resolución de la presente **ADDENDA**, sin pago de indemnización ni lucro por ningún concepto.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato primigenio siguen vigentes en toda su extensión en lo que no se oponga a la presente, salvo lo dispuesto en el Art. 11 del D.S. 065-2011-PCM, de ser necesaria su aplicación.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Barranca, el 01 de octubre del 2020.

Lic. Angel Maldonado Mejia
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ALEJOS URBANO, GERMAN ALEXANDER
DNI N° 45312654



ADDENDA N° 03 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2020

Conste por el presente documento la **ADDENDA N° 03** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB)**, con Registro Único de Contribuyente N° **20542068281**, con domicilio legal en el **Jr. Gálvez N° 557 - 4to Piso**, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, representado por el **LIC. ÁNGEL OMAR MALDONADO MEJÍA**, identificado con **DNI N° 10459121**, facultado para estos efectos mediante **Resolución Presidencial N° 001-2020-UNAB**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) señor (a) (lta) **ALEJOS URBANO GERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **45312654** y Registro Único de Contribuyente N° **10453126540**, con domicilio en **Av. Daniel Alcides Carrión Mz. V, Lt. 14 - San Martín de Porres - Lima - Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

La presente Addenda N° 03 del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento CAS.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Con fecha 15 de Julio del 2020, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 15 de Julio del 2020 al 15 de Setiembre del 2020.

Con fecha 16 de Setiembre del 2020, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** suscribieron la **Addenda N° 01** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 16 de Setiembre del 2020 al 30 de Setiembre del 2020.

Con fecha 01 de octubre del 2020, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** suscribieron la **Addenda N° 02** del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057 como **Gestor en Ejecución de Inversiones - Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, de la Universidad Nacional de Barranca, del 01 de octubre del 2020 al 31 de octubre del 2020.



CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN, VIGENCIA Y RETRIBUCIÓN

Mediante la presente **ADDENDA**, ambas partes convienen en renovar el Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2020, por mutuo acuerdo a partir del **01 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020**; percibiendo el monto mensual de **S/. 9,000.00 Soles**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

La Universidad podrá disponer unilateralmente a favor de la Entidad la Resolución de la presente **ADDENDA**, sin pago de indemnización ni lucro por ningún concepto.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato primigenio siguen vigentes en toda su extensión en lo que no se oponga a la presente, salvo lo dispuesto en el Art. 11 del D.S. 065-2011-PCM, de ser necesario su aplicación.



CONSULTA RUC

Número de RUC: 10453126540 - ALEJOS URBANO GERMAN ALEXANDER
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI - 45312654 - ALEJOS URBANO, GERMAN ALEXANDER
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 08/11/2011 Fecha de Inicio de Actividad: 08/11/2011
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO Profesión u Oficio: 99 - PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA
Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s): CIU: 9309-OTRAS ACTIVIDAD.DE TIPO SERVICIO NCP
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): NINGUNO
Sistema de Emisión Electrónica: RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 08/11/2011
Afiliado al PLE: -
Padrones : NINGUNO